



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de diciembre de 2023

Resolución 2713 (2023)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 9490ª sesión,
celebrada el 1 de diciembre de 2023**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a la situación en Somalia,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Encomiando los progresos realizados en Somalia durante los últimos diez años, y especialmente durante los dos últimos años en la lucha contra Al-Shabaab,

Poniendo de relieve que el propósito de la presente resolución es debilitar la amenaza que plantea Al-Shabaab,

Debilitar la amenaza que plantea Al-Shabaab, y embargo de armas contra Al-Shabaab

Expresando grave preocupación porque Al-Shabaab sigue representando una seria amenaza para la paz y la estabilidad de Somalia y de la región, y expresando preocupación además porque siguen estando presentes en Somalia afiliados vinculados al EIL/Dáesh,

Condenando en los términos más enérgicos los atentados terroristas de Al-Shabaab, expresando profunda preocupación por la pérdida de vidas a causa de esos atentados, condenando además las actividades de radicalización con fines violentos y de explotación que lleva a cabo Al-Shabaab, incluida la explotación económica de algunas comunidades, y reiterando su determinación de apoyar iniciativas integrales para reducir la amenaza que plantea Al-Shabaab,

Condenando enérgicamente los ataques contra civiles, incluido el personal humanitario, y cualquier ataque ilegal contra bienes de carácter civil en situaciones de conflicto, así como el uso indiscriminado de armas explosivas, en particular en zonas densamente pobladas, y las consecuencias para la población civil, y exhortando a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a esas prácticas de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Recordando el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados de 2023 ([S/2023/363](#)), y observando con preocupación los altos niveles de



reclutamiento de niños en el conflicto armado en contravención del derecho internacional y la gran cantidad de secuestros, cuyo principal responsable es Al-Shabaab en casi todos los casos, e instando al Gobierno de la República Federal de Somalia (GRFS) y a los estados miembros federados (EMF) y los gobiernos regionales de Somalia¹ a que sigan redoblando los esfuerzos para hacer frente a las “seis violaciones graves” contra los niños señaladas por el Secretario General, incluso aplicando medidas en consonancia con la resolución [2467 \(2019\)](#),

Recalcando la importancia de adoptar un enfoque holístico, pangubernamental y pansocial, que incluya la plena participación de las mujeres, para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, implementándolo de conformidad con el derecho internacional aplicable, así como medidas para abordar las dimensiones humanitaria, socioeconómica y de gobernanza, seguridad, derechos humanos y desarrollo de ese problema, incluidos el empleo juvenil y la erradicación de la pobreza, y poniendo de relieve la importancia de la cooperación regional e internacional para contrarrestar el terrorismo, obstaculizar su financiación y los flujos financieros ilícitos y detener el tráfico de armas,

Reiterando que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, condenando los intentos de los grupos terroristas de urdir argumentos distorsionados que se basan en la tergiversación de la religión para justificar la violencia y popularizar sus intentos de socavar a Somalia y la región, expresando preocupación por su explotación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluso a través de Internet, en particular los medios sociales, para fines terroristas, y apoyando los esfuerzos renovados del GRFS por contrarrestar los argumentos de Al-Shabaab,

Alentando encarecidamente a los Estados Miembros a que colaboren con el GRFS para impedir que Al-Shabaab utilice las plataformas de los medios sociales con fines delictivos y para contrarrestar la propaganda terrorista, y alentando encarecidamente al GRFS a que establezca una estrategia de comunicación y un mecanismo de publicidad y divulgación para contrarrestar sistemáticamente los argumentos de Al-Shabaab a través de los medios audiovisuales y sociales, de manera compatible con sus obligaciones en virtud del derecho internacional,

Expresando seria preocupación por la situación humanitaria de Somalia, alentando a los Estados a que intensifiquen su apoyo humanitario a Somalia y pidiendo que todas las partes en el conflicto permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable, y de manera compatible con los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas (resolución [46/182](#) de la Asamblea General), a saber, humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, la prestación rápida y sin trabas de asistencia humanitaria para ayudar a las personas necesitadas en toda Somalia,

Reconociendo la contribución de las fuerzas somalíes y de la Unión Africana y de otras fuerzas que operan legalmente en Somalia para combatir a Al-Shabaab, a menudo con grandes sacrificios, y para liberar zonas de Somalia central del control del grupo, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos somalíes e internacionales por hacer llegar a las comunidades recién liberadas apoyo y servicios para la estabilización,

Instando a que se siga perfeccionando un enfoque coordinado y dirigido por Somalia para desarrollar el sector de la gobernanza marítima de Somalia, entre otras

¹ A efectos de la presente resolución, los estados miembros federados y los gobiernos regionales de Somalia son: Galmudug, Hirshabeelle, Yubalandia, Puntlandia, Sudoeste, y Benadir y “Somalilandia”.

cosas mediante la formación del Grupo de Trabajo de Protección Marítima, y prestando apoyo a las instituciones marítimas de Somalia,

Observando con preocupación el contrabando y el tráfico de armas, equipo militar y municiones, en contravención de las medidas que ha impuesto en la presente resolución y en resoluciones anteriores, e instando al GRFS, los EMF y los Estados Miembros a que tomen medidas apropiadas para identificar a los contrabandistas y hacerles rendir cuentas,

Expresando preocupación por la violación de la prohibición relativa al carbón vegetal por parte del buque MV Fox, documentada por el Grupo de Expertos sobre Somalia (el Grupo), encomiando las investigaciones del Grupo sobre este incidente, instando a todas las partes a que colaboren constructivamente con el Grupo y el GRFS en este asunto, y recordando a todos los Estados Miembros las disposiciones de su nota orientativa para la aplicación de resoluciones núm. 1,

Poniendo de relieve que su objetivo con la presente resolución es seguir actualizando su marco consolidado —basándose en las evaluaciones técnicas de la capacidad de Somalia para gestionar las armas y municiones (S/2022/698 y S/2023/676) y tomando nota del informe final del Grupo de Expertos sobre Somalia (S/2023/724) y de las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)— para fortalecer la construcción del Estado y la consolidación de la paz, derrotar a Al-Shabaab y complementar los mandatos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM), la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo en Somalia (UNSOS) y la Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia (ATMIS),

Reconociendo que Al-Shabaab plantea una amenaza para la paz y la seguridad en Somalia, y que sus actividades terroristas y de otro tipo suponen una amenaza para la seguridad de la región, y recalando la necesidad de debilitar a Al-Shabaab mediante sanciones selectivas, impidiendo que acceda a armas y municiones, obstaculizando su financiación, reduciendo la amenaza que representan los artefactos explosivos improvisados, mejorando el conocimiento del medio marítimo y mediante la colaboración internacional,

Reconociendo la necesidad de reforzar continuamente las garantías procesales y velar por que existan procedimientos justos y claros para excluir de la lista a las personas y entidades designadas en virtud de la resolución 1844 (2008), modificada posteriormente,

Habiendo determinado que los intentos de Al-Shabaab de socavar la paz y la seguridad en Somalia y la región, incluso mediante actos de terrorismo, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A. Sanciones selectivas

1. *Recuerda* las decisiones adoptadas en su resolución 1844 (2008), por la que impuso sanciones selectivas, y en sus resoluciones 2002 (2011), 2093 (2013) y 2662 (2022), por las que amplió los criterios de inclusión en la lista, y recuerda las decisiones adoptadas en las resoluciones 2060 (2012) y 2444 (2018);

2. *Expresa* su intención de apoyar el desarrollo ulterior de procedimientos justos y claros para excluir de la lista a las personas y entidades designadas en virtud de la resolución 1844 (2008), modificada posteriormente;

3. *Recuerda* la resolución 2664 (2022), por la que se estableció una exención humanitaria transversal de las medidas de congelación de activos, incluidas las impuestas por el párrafo 3 de su resolución 1844 (2008), que deja sin efecto y sustituye a la exención humanitaria establecida en relación con Somalia en el párrafo 28 de la resolución 2662 (2022);

B. Embargo de armas contra Al-Shabaab

4. *Decide* que, con el fin de evitar que Al-Shabaab y otros agentes que pretenden socavar la paz y la seguridad en Somalia y la región obtengan armas y municiones, todos los Estados deberán tomar las medidas necesarias para impedir cualquier entrega de armas, municiones y equipo militar a Somalia, incluso prohibiendo la financiación de todas las adquisiciones y entregas de armas, municiones y equipo militar, y decide además que estas medidas no se aplicarán a las entregas o los suministros destinados al GRFS, el Ejército Nacional Somalí (ENS), el Organismo Nacional de Inteligencia y Seguridad (ONIS), la Fuerza de Policía Nacional de Somalia (FPNS) y el Cuerpo Somalí de Funcionarios de Prisiones;

5. *Toma nota* de las recientes operaciones militares contra Al-Shabaab y alienta al GRFS y a los EMF y los gobiernos regionales de Somalia a que, con el apoyo de los asociados, según proceda, registren la totalidad de las armas, las municiones y el equipo militar que se hayan capturado o incautado a Al-Shabaab y, con la asistencia del Grupo, cuando sea necesario, investiguen su origen;

6. *Afirma* que el GRFS, en cooperación con la ATMIS, deberá documentar y registrar todas las armas, las municiones y el equipo militar que se hayan capturado a Al-Shabaab durante operaciones ofensivas o en ejecución de su mandato, incluso:

- a) Registrando el tipo de armas o municiones, su lote y su número de serie;
- b) Fotografiando todos los artículos y las marcas distintivas pertinentes;
- c) Facilitando la inspección por el Grupo de la totalidad de las armas, las municiones y los artículos militares capturados antes de su redistribución o destrucción;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tomen medidas razonables para impedir la entrada en Somalia de armas y municiones de contrabando;

C. Obstaculizar la financiación de Al-Shabaab

8. *Observa* con preocupación la capacidad de Al-Shabaab para generar ingresos y blanquear, almacenar y transferir recursos con el fin de llevar a cabo actos de terrorismo y desestabilizar Somalia y la región, y solicita al GRFS que, en colaboración con los asociados internacionales, según proceda, siga elaborando un plan exhaustivo para obstaculizar las operaciones de Al-Shabaab;

9. *Exhorta* al GRFS a que siga colaborando con los EMF, las autoridades financieras somalíes, las instituciones financieras del sector privado y la comunidad internacional para:

- a) Detectar, evaluar y mitigar los riesgos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo mejorando las normas y los marcos jurídicos, reglamentarios e institucionales contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo;
- b) Mejorar el cumplimiento de procedimientos como los de conocimiento de los clientes y diligencia debida con respecto al cliente;

c) Fortalecer la supervisión y la aplicación coercitiva, conforme a la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (2016) y al Reglamento sobre Dinero Móvil (2019) y las recomendaciones pertinentes del Grupo de Acción Financiera, y alienta a colaborar con el sector de las telecomunicaciones para reducir el riesgo de que Al-Shabaab explote el sector del dinero móvil;

d) Utilizar la evaluación mutua de Somalia que realizará en 2024 el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte para abordar las esferas prioritarias relacionadas con los riesgos de financiación del terrorismo y blanqueo de dinero;

e) Priorizar el desarrollo continuo de un sistema de identificación nacional seguro e inclusivo que mejore el acceso financiero y contrarreste al mismo tiempo la financiación del terrorismo;

f) Mejorar la vigilancia, notificación e investigación del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, tal como exige la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (2016); y

g) Elaborar un plan para mitigar los riesgos que plantea Al-Shabaab para el personal de las autoridades nacionales competentes y el sector privado que desempeña funciones de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y un plan para proteger a quienes comuniquen información relacionada con las tácticas de extorsión de Al-Shabaab;

10. *Exhorta* al GRFS a que mejore la colaboración y la coordinación entre los organismos reguladores y de aplicación de la ley y a que adopte enfoques coordinados y conjuntos para investigar la financiación del terrorismo y aplique estrategias de obstaculización para contrarrestar la financiación de Al-Shabaab y su explotación del sistema financiero lícito;

11. *Solicita* al GRFS, a la UNODC y al Grupo que sigan intercambiando información sobre las operaciones de Al-Shabaab y colaborando con los interesados en la elaboración de un plan para obstaculizar las operaciones de Al-Shabaab y su explotación del sistema financiero lícito;

12. *Observa* la función coordinadora que desempeña la UNODC para finalizar y aplicar el proyecto de hoja de ruta para mejorar la cooperación interinstitucional en la lucha contra el comercio ilícito y sus efectos, y alienta a Somalia a que trabaje con la UNODC en la elaboración de un plan para obstaculizar todo el comercio ilícito del que saca provecho Al-Shabaab;

13. *Acoge con beneplácito* la cooperación regional e internacional para debilitar la amenaza que plantea Al-Shabaab, y alienta a que prosiga la cooperación a nivel regional e internacional con el fin de hacer frente a la amenaza que representa Al-Shabaab para Somalia y la región, y alienta la cooperación internacional con la Oficina de Programas de Nairobi de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo en el apoyo que presta a los esfuerzos de los países de la región por contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

D. Prohibición relativa al carbón vegetal

14. *Reafirma* su decisión de prohibir la importación y exportación de carbón vegetal somalí, enunciada en el párrafo 22 de su resolución [2036 \(2012\)](#) y en los párrafos 11 a 21 de la resolución [2182 \(2014\)](#);

15. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el GRFS, los EMF y los Estados Miembros para reducir la exportación de carbón vegetal de Somalia, reitera

su solicitud de que la ATMIS brinde apoyo y asistencia a Somalia para aplicar la prohibición relativa al carbón vegetal y facilite el acceso periódico del Grupo a los puertos exportadores de carbón vegetal, y reafirma la importancia de los esfuerzos realizados por la UNODC y sus asociados internacionales para vigilar y obstaculizar la exportación e importación de carbón vegetal desde y hacia Somalia;

16. *Recuerda* el párrafo 36 de la resolución 2662 (2022) y acoge con beneplácito la preparación colaborativa de un plan para eliminar las existencias de carbón vegetal almacenadas en Kismayo y sus alrededores, y alienta a Somalia a que siga garantizando la gestión sostenible de la producción nacional de carbón vegetal, con el apoyo de otros asociados, según proceda;

17. *Recuerda* su decisión, adoptada en la resolución 2696 (2023), de autorizar la eliminación de una sola vez de las existencias de carbón vegetal almacenadas en Kismayo y sus alrededores, y solicita:

a) Al Grupo y a la UNODC que sigan vigilando las existencias de carbón vegetal y su circulación para asegurarse de que la eliminación completa no desencadene una producción ilícita de carbón vegetal; y

b) Al GRFS a que siga colaborando con el Comité durante todo el proceso de eliminación, incluso facilitando un registro final de los fondos generados una vez que se haya completado el proceso de eliminación;

E. Reducir la amenaza que representan los artefactos explosivos improvisados

18. *Reafirma* que todos los Estados deberán impedir la venta, el suministro o la transferencia, de forma directa o indirecta, de los artículos que figuran en la parte I del anexo C de la presente resolución a Somalia desde sus territorios o por sus nacionales fuera de su territorio, o mediante buques o aeronaves de su pabellón, si hay pruebas suficientes que demuestren que los artículos se utilizarán, o si existe un riesgo considerable de que puedan utilizarse, para la fabricación de artefactos explosivos improvisados en Somalia;

19. *Decide* que:

a) Antes de transferir cualquier artículo que figure en la parte I del anexo C a Somalia, el Estado Miembro proveedor deberá notificarlo al GRFS para su conocimiento;

b) Cuando un artículo que figure en la parte I del anexo C de la presente resolución se venda, suministre o transfiera de forma directa o indirecta a Somalia como se indica en el párrafo 19, el Estado deberá notificar al GRFS, para su conocimiento, y al Comité la venta, el suministro o la transferencia en un plazo no superior a 15 días hábiles después de que se hayan efectuado, y destaca la importancia de que las notificaciones previstas en este párrafo contengan toda la información pertinente, a saber:

- i) El propósito para el que se utilizarán los artículos;
- ii) El usuario final;
- iii) Las especificaciones técnicas;
- iv) La cantidad de artículos; y
- v) El lugar de almacenamiento previsto;

20. *Alienta* al GRFS a que aplique la legislación adecuada para regular y vigilar la importación y el tránsito de los artículos enumerados en las partes I y II del anexo C, y exhorta a los Estados Miembros a que ayuden al GRFS a lograr este objetivo;

21. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las empresas constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participen en la venta, el suministro o la transferencia a Somalia de precursores y materiales explosivos que puedan utilizarse para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, incluidos, entre otros, los artículos que figuran en la parte II del anexo C, a que lleven registros de las transacciones y compartan con Somalia, el Comité y el Grupo información sobre las adquisiciones o averiguaciones sospechosas relacionadas con esos productos químicos hechas por personas en Somalia, y a que se aseguren de que Somalia reciba suficiente asistencia financiera y técnica para establecer las oportunas salvaguardias relativas al almacenamiento y la distribución de materiales;

22. *Alienta* a los asociados internacionales y regionales de Somalia a que impartan capacitación especializada continua a los equipos de eliminación de municiones explosivas y suministren el equipo apropiado, y a que coordinen el apoyo para reforzar la capacidad somalí de analizar los explosivos y rastrear el origen y la cadena de custodia de los artefactos explosivos improvisados y sus componentes;

F. Interceptación marítima y conocimiento del medio marítimo

23. *Decide* prorrogar hasta el 15 de diciembre de 2024 las disposiciones enunciadas en los párrafos 15 y 17 de la resolución 2182 (2014) y ampliadas por el párrafo 5 de la resolución 2607 (2021) para abarcar los componentes de artefactos explosivos improvisados;

24. *Alienta* a la UNODC a que, dentro de su mandato actual y en el marco del Foro del Océano Índico sobre Delincuencia Marítima, preste apoyo al GRFS para contrarrestar a Al-Shabaab por los medios siguientes:

a) Aunando los esfuerzos de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes para mejorar la cooperación regional en la respuesta a los flujos ilícitos por vía marítima y obstaculizar todas las formas de tráfico de bienes, tanto lícitos como ilícitos, que puedan servir para financiar actividades terroristas;

b) Ayudando a Somalia a mejorar su conocimiento del medio marítimo y la aplicación coercitiva, incluso respecto del papel que desempeñan las embarcaciones pesqueras en el tráfico y el comercio ilícito;

c) Apoyando al GRFS en su proyecto de demostración de la capacidad de protección de las pesquerías y la aplicación coercitiva;

d) Apoyando al GRFS mediante una mayor capacitación en materia de aplicación de la ley y lucha contra el contrabando en los puertos; y

e) Colaborando con los representantes de las asociaciones de transporte marítimo para examinar posibles formas de lograr que estas medidas sean más fáciles de aplicar y proponer recomendaciones en su próxima reunión informativa con el Comité, que se celebrará en 2024;

G. Grupo de Expertos y Comité del Consejo de Seguridad

25. *Decide* renovar, con efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y hasta el 15 de enero de 2025, el Grupo, que en adelante se denominará Grupo de Expertos dimanante de la resolución 2713 (2023) y cuyo mandato incluirá las tareas mencionadas en el párrafo 11 de la resolución 2444 (2018) y los párrafos 5, 11 y 17 de la presente resolución, solicita al Secretario General que incluya a especialistas en género, de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 2467 (2019), y solicita además al Grupo que incluya el género como cuestión transversal en sus investigaciones e informes, y expresa su intención de examinar este mandato y tomar medidas apropiadas sobre la posibilidad de prorrogarlo y modificarlo a más tardar el 15 de diciembre de 2024;

26. *Recuerda* la importancia de que los Estados Miembros y el Grupo cooperen plenamente, solicita al GRFS que facilite las entrevistas del Grupo con los presuntos miembros de Al-Shabaab y otras personas de interés que estén detenidas, observa la importancia de que el Grupo ejecute su mandato con arreglo al documento S/2006/997 y solicita al Grupo que haga recomendaciones al Comité sobre la forma de ayudar al GRFS a gestionar las armas y municiones y reducir su contrabando, incluidos sus esfuerzos por crear la Comisión Nacional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras y hacer frente a la violencia sexual en el conflicto y a las “seis violaciones graves” contra los niños, de conformidad con el documento S/2023/676;

27. *Reitera* su solicitud de que el GRFS, los EMF y los gobiernos regionales de Somalia, los Estados Miembros y la ATMIS faciliten información al Grupo y lo ayuden en sus investigaciones, y

a) Solicita al GRFS que, previa solicitud por escrito del Grupo, le dé acceso a los arsenales, las armas y municiones importadas, las instalaciones militares de almacenamiento ubicadas en los sectores del ENS y el armamento capturado que esté bajo custodia somalí, y le permita fotografiar las armas y municiones que estén bajo custodia somalí y acceder a los registros y documentos de distribución;

b) Alienta al Grupo a que mantenga una estrecha coordinación con el Departamento de Supervisión Central en cuanto a las actividades descritas en el párrafo 27 a);

c) Insta al GRFS, los EMF, la ATMIS y los asociados a que compartan información con el Grupo sobre la realización de actividades, en particular sobre los flujos ilícitos de financiación, armas, municiones y equipo militar iniciados por Al-Shabaab y otros agentes que pretenden socavar la paz y la seguridad en Somalia y la región, en los casos contemplados en los criterios de inclusión en la lista para la imposición de sanciones selectivas;

28. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que proporcionen la información pertinente al GRFS y al Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011), e invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione al GRFS y al Comité la información pertinente, según proceda;

29. *Solicita* al Grupo que proporcione lo siguiente:

a) Actualizaciones periódicas presentadas al Comité, en colaboración con los expertos independientes nombrados para ayudar en la labor de otros comités de sanciones, si procede, incluidos tres informes temáticos diferentes como mínimo;

b) Una actualización exhaustiva a mitad de período; y

c) Un informe final, que le presentará por conducto del Comité a más tardar el 15 de octubre de 2024 para que lo examine;

e *insta* al Grupo a que recabe la opinión del Comité sobre las conclusiones de sus informes;

30. *Solicita* al Coordinador del Socorro de Emergencia que facilite información actualizada sobre la entrega de asistencia humanitaria en Somalia y cualquier impedimento que obstaculice esa entrega, a más tardar el 15 de octubre de 2024; y a la UNODC, que facilite información actualizada sobre su labor relativa a la presente resolución a más tardar el 15 de octubre de 2024;

31. *Decide* que las futuras exposiciones informativas que le presente la Presidencia del Comité tendrán lugar anualmente para que coincidan con la última reunión prevista sobre Somalia, que se celebrará antes del 15 de diciembre de 2024, y decide además que en adelante el Comité dejará de denominarse “dimanante de la resolución 751 (1992)” y pasará a denominarse “dimanante de la resolución 2713 (2023)”;

H. Impedir que Al-Shabaab acceda a armas, municiones y equipo militar

32. *Alienta* al GRFS a que facilite al Comité una lista de las empresas de seguridad privada autorizadas que operan en Somalia a las que se permitirá importar las armas, las municiones y el equipo militar que se necesiten con fines de protección estática y móvil;

33. *Afirma* que el párrafo 4 no se aplica a los suministros de armas, municiones o equipo militar que estén destinados exclusivamente para apoyo o uso de:

- a) El GRFS;
- b) El ENS;
- c) El ONIS;
- d) La FPNS; y
- e) El Cuerpo Somalí de Funcionarios de Prisiones;

34. *Decide* que el párrafo 4 no se aplicará a los suministros de armas, municiones o equipo militar que estén destinados exclusivamente para apoyo o uso de:

- a) El personal de las Naciones Unidas, incluidas la UNSOM y la UNSOS;
- b) La ATMIS y los países que le aportan contingentes y fuerzas de policía, así como sus asociados estratégicos, cuando operen únicamente en virtud del concepto estratégico de las operaciones de la Unión Africana más reciente y en cooperación y coordinación con la ATMIS; y

c) Las actividades de la Unión Europea en materia de capacitación y apoyo y las fuerzas de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Türkiye y cualquier otro Estado Miembro que tengan un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o un memorando de entendimiento con el GRFS, siempre que comuniquen al Comité, únicamente a título informativo, la existencia de dichos acuerdos;

35. *Decide* que el párrafo 4 no se aplicará a los suministros de armas, municiones o equipo militar que estén destinados exclusivamente para apoyo o uso de:

- a) Los EMF y los gobiernos regionales de Somalia; o

b) Las empresas de seguridad privada autorizadas que operan en Somalia; excepto en relación con los artículos que figuran en los anexos A y B de la presente resolución, que están sujetos a los procedimientos indicados en sus párrafos 36 y 37;

36. *Decide* que las entregas de artículos que figuren en el anexo A de la presente resolución a los EMF y los gobiernos regionales o a las empresas de seguridad privada autorizadas que operan en Somalia y cuyo fin sea proporcionar seguridad a los locales y el personal internacionales y comerciales en Somalia podrán realizarse si el Comité no decide lo contrario en un plazo de cinco días hábiles tras haber recibido una notificación del GRFS;

37. *Decide* que las entregas de artículos que figuren en el anexo B de la presente resolución a los EMF y los gobiernos regionales o a las empresas de seguridad privada autorizadas que operan en Somalia y cuyo fin sea proporcionar seguridad a los locales y el personal internacionales y comerciales en Somalia deberán ser notificadas al Comité, únicamente a título informativo, con una antelación mínima de cinco días hábiles por el GRFS;

38. *Decide* que todas las notificaciones deberán incluir lo siguiente:

a) Los datos del fabricante y el proveedor de las armas, las municiones y el equipo militar, incluidos el tipo, el lote y los números de serie;

b) Una descripción de las armas y municiones que incluya su tipo, calibre y cantidad;

c) La fecha y el lugar propuestos para la entrega; y

d) Toda la información pertinente sobre la unidad destinataria o el lugar de almacenamiento previsto;

39. *Decide* que, en los casos en que se apliquen los párrafos 36 o 37, el GRFS deberá presentar al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de la entrega de las armas, las municiones y el equipo militar, una notificación posterior a la entrega, únicamente a título informativo, en la que se confirme por escrito que esta se ha completado y se indiquen los tipos, las cantidades, los lotes y los números de serie de las armas y el equipo militar entregados, información sobre el envío, el conocimiento de embarque, los manifiestos de carga o las listas de la carga, el usuario final previsto y el lugar concreto de almacenamiento;

40. *Afirma* que el GRFS es el principal responsable de notificar al Comité, conforme a los párrafos 36 y 37, cualquier entrega de armas, municiones y equipo militar a Somalia, y destaca que todos los posibles proveedores de armas y municiones a Somalia deben consultar con el GRFS;

41. *Afirma* que, para seguir evitando que Al-Shabaab obtenga armas y municiones, las armas, las municiones y el equipo militar vendidos o suministrados de conformidad con los párrafos 33, 34 y 35 de la presente resolución no se podrán revender, transferir ni facilitar para su utilización a ninguna persona o entidad que no esté al servicio del destinatario al que se vendieran o suministraran originalmente o del Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe la venta o el suministro, y solicita al Comité que comparta todas las notificaciones relacionadas con los párrafos 36, 37 y 39 que reciba con el órgano de coordinación nacional competente de Somalia, la Oficina de Seguridad Nacional, para su información;

42. *Solicita* a la Secretaría que apoye las actividades de divulgación del GRFS sobre el control de armas, municiones y material conexo en el idioma local, si es necesario, con los recursos disponibles;

43. *Afirma* su compromiso de trabajar con Somalia para garantizar que los procedimientos establecidos en la presente resolución y en los anexos A y B se sigan levantando progresivamente, y que mantendrá en constante examen la situación y estará dispuesto a considerar la idoneidad de las medidas enunciadas en la presente resolución, incluida la posibilidad de modificarlas, suspenderlas o levantarlas, según resulte necesario a la luz de los avances logrados y el cumplimiento de la presente resolución;

44. *Decide* que el párrafo 4 no se aplicará a los casos siguientes:

a) Los suministros de indumentaria de protección, como chalecos antimetralla y cascos militares, que exporten temporalmente a Somalia y solo para uso propio el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, los contratistas de seguridad privada y el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo y el personal asociado;

b) La entrega por parte de los Estados o las organizaciones internacionales, regionales o subregionales de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a usos humanitarios o de protección; y

c) La entrada en puertos somalíes para realizar visitas temporales de embarcaciones que transporten armas y equipo militar con fines defensivos, a condición de que esos artículos permanezcan en todo momento a bordo;

I. Presentación de informes

45. *Solicita* los siguientes informes:

a) Al GRFS, en coordinación y colaboración con los EMF y los gobiernos regionales de Somalia, según proceda, incluso a través de los mecanismos de la estructura de seguridad nacional, y conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 2182 (2014) y a lo solicitado en el párrafo 7 de la resolución 2244 (2015), informes presentados a más tardar el 1 de mayo de 2024 y posteriormente a más tardar el 1 de octubre de 2024 que incluyan lo siguiente:

i) Una descripción de las instituciones de seguridad y de policía de Somalia y el estatus de las fuerzas regionales y las milicias, así como de la infraestructura existente para garantizar la seguridad del almacenamiento, el registro, el mantenimiento y la distribución de las armas, las municiones y el equipo militar, y las posibles necesidades de creación de capacidad a ese respecto;

ii) Una descripción de los procedimientos y códigos de conducta existentes para el registro, la distribución, la utilización y el almacenamiento de armas, y las posibles necesidades de creación de capacidad a ese respecto;

iii) Una lista consolidada de las armas, las municiones y el equipo militar importados en el período del informe, con su fabricante, tipo, calibre y lote y número de serie;

iv) Los informes del Equipo Conjunto de Verificación (ECV) solicitados en el párrafo 7 de la resolución 2182 (2014) y el párrafo 37 de la resolución 2551 (2020);

v) Información actualizada que resuma las actividades sospechosas documentadas por las instituciones financieras nacionales y las investigaciones y las medidas del Centro de Información Financiera para contrarrestar la financiación del terrorismo, de manera que se proteja la confidencialidad de la información sensible; e

vi) Información actualizada sobre las medidas específicas adoptadas por las autoridades del Gobierno somalí para contrarrestar la financiación del terrorismo;

b) Al Secretario General:

i) Información actualizada sobre los progresos realizados con respecto a cada uno de los indicadores de los parámetros de referencia que figuran en el informe sobre la evaluación técnica (S/2022/698), presentada a más tardar el 15 de octubre de 2024, y solicita que esta evaluación:

1) Se haga extensiva a todas las regiones de Somalia en la medida de lo posible, con recomendaciones y parámetros de referencia específicos, según proceda; y

2) Añada un nuevo parámetro de referencia relativo a la gestión segura de los precursores químicos vinculados a la fabricación y la eliminación de artefactos explosivos improvisados;

c) A las organizaciones y los Estados mencionados en el párrafo 34 c) de la presente resolución o que se añadan posteriormente, información actualizada sobre el apoyo prestado a Somalia desde la aprobación de esta resolución y una lista consolidada de las armas, las municiones y el equipo militar importados en el período del informe, con su fabricante, tipo, calibre y lote y número de serie, presentada a más tardar el 15 de noviembre de 2024;

46. *Alienta* a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que, mediante iniciativas como “Tech Against Terrorism”, ayude al GRFS con análisis e informes sobre el uso de las plataformas en línea para fines terroristas por parte de Al-Shabaab, y a que colabore con los Estados Miembros de la región a fin de facilitar la creación de capacidad para detectar y obstaculizar las actividades terroristas de Al-Shabaab;

47. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo A

Artículos sujetos a un procedimiento de no objeción*

1. Misiles superficie-aire, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS);
2. Armas de calibre superior a 12,7 mm y los componentes diseñados especialmente para ellas, así como las municiones correspondientes;
 - a) Nota: no incluyen los lanzacohetes antitanque portátiles, como los RPG, las armas antitanque ligeras, los fusiles sin retroceso, las granadas de fusil ni los lanzagranadas;
3. Morteros de calibre superior a 82 mm y las municiones correspondientes;
4. Armas guiadas antitanque, incluidos los misiles dirigidos antitanque, y las municiones y los componentes diseñados especialmente para esas armas;
5. Cargas y dispositivos diseñados o modificados específicamente para uso militar; minas y material conexo; y espoletas;
6. Miras para armamento con visión nocturna, incluidos los sistemas térmicos y de infrarrojos, y sus accesorios;
7. Aeronaves de ala fija, ala de geometría variable, rotores o alas basculantes diseñadas o modificadas específicamente para uso militar;
8. “Embarcaciones” y vehículos anfibios diseñados o modificados específicamente para uso militar;
 - a) Nota: por “embarcación” se entiende cualquier buque, vehículo aerodeslizante, acuaplano de área pequeña o aliscafo, y el casco o parte del casco de la embarcación;
9. Vehículos aéreos de combate no tripulados (incluidos en la categoría IV del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas).

* No se aplica al Gobierno de la República Federal de Somalia, al Ejército Nacional Somalí, al Organismo Nacional de Inteligencia y Seguridad de Somalia, a la Fuerza de Policía Nacional de Somalia ni al Cuerpo Somalí de Funcionarios de Prisiones.

Anexo B

Artículos que requieren notificación previa (únicamente a título informativo)*

1. Todos los tipos de armas de un calibre igual o inferior a 12,7 mm y las municiones correspondientes;
2. Lanzacohetes portátiles RPG-7, armas antitanque ligeras y fusiles sin retroceso, y la munición correspondiente;
3. Miras para armamento;
4. Aeronaves de rotor o helicópteros diseñados o modificados específicamente para uso militar;
5. Indumentaria o prendas de protección, a saber:
 - a) Indumentaria rígida de protección personal que proporcione un nivel de protección antibalas y antimetralla igual o superior al nivel III (NIJ 0101.06, de julio de 2008) o sus equivalentes nacionales;
6. Vehículos terrestres diseñados o modificados específicamente para uso militar;
7. Equipo de comunicaciones diseñado o modificado específicamente para uso militar.

* No se aplica al Gobierno de la República Federal de Somalia, al Ejército Nacional Somalí, al Organismo Nacional de Inteligencia y Seguridad de Somalia, a la Fuerza de Policía Nacional de Somalia ni al Cuerpo Somalí de Funcionarios de Prisiones.

Anexo C

Componentes de artefactos explosivos improvisados (AEI)

Materiales explosivos, precursores de explosivos, equipo relacionado con explosivos y tecnología conexas

Parte I*

1. Los siguientes materiales explosivos y precursores y las mezclas que contengan uno o más de ellos:
 - a) Nitrocelulosa (con una concentración de nitrógeno en peso superior al 12,5 %);
 - b) Trinitrofenilmetilnitramina (tetrit);
 - c) Nitroglicerina (excepto cuando esté empacada o preparada en dosis medicinales individuales);
 - d) Ácido nítrico;
 - e) Ácido sulfúrico;
2. Artículos relacionados con explosivos:
 - a) Equipos y dispositivos diseñados especialmente para activar explosivos por medios eléctricos o no eléctricos (por ejemplo, sistemas de ignición, detonadores, deflagradores o cordones detonantes);
 - b) “Tecnología” necesaria para la “producción” o el “uso” de los artículos enumerados en los párrafos 1 y 2 a).

Parte II

1. Los siguientes materiales explosivos y las mezclas que contengan uno o más de ellos:
 - a) Mezcla de nitrato de amonio y combustible (ANFO);
 - b) Nitroglicol;
 - c) Tetranitrato de pentaeritritol (PETN);
 - d) Cloruro de picrilo;
 - e) 2,4,6-trinitrotolueno (TNT);
2. Precursores de explosivos:
 - a) Nitrato de amonio;
 - b) Nitrato de potasio;
 - c) Clorato sódico;
3. Los artículos de doble uso que determine el Grupo:
 - a) Sistemas de alarma con sensores de movimiento, incluidas las alarmas para motocicletas;
 - b) Receptores de código aprendido.

* Deberán notificarse al Gobierno de la República Federal de Somalia antes del envío previsto.